

Novedades Normativas

Comunicación informativa

- **Asunto:** Adopción **medidas urgentes** en el marco del Plan Nacional de respuesta a las **consecuencias económicas y sociales** de la **guerra en Ucrania**.
- **Enlace web:** [Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.](#)
- **Publicación BOE:** 29 de marzo de 2022
- **Entrada en vigor:** 30 de marzo de 2022
- **Objetivo/ Motivo/ Objeto/ Antecedentes**
- **Contenido a destacar**
 - ✓ **Novedades**
 - **Título I – Medidas en el ámbito energético**
 - **Capítulo I. Medidas de apoyo a la industria**
 - El artículo 1 establece un mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva, consistente en la reducción en la factura eléctrica del 80 % del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución. Esta reducción resultará de aplicación los consumidores que cuenten con el certificado de consumidor electrointensivo (capítulo II del [RD 1106/2020, Estatuto de los consumidores electrointensivos](#)) y con efectos desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
 - El artículo 3 establece una línea de ayudas directas a la industria gas intensiva. Se pueden beneficiar de estas ayudas las empresas y autónomos que tengan domicilio fiscal en España, que hayan realizado durante 2021 al menos una de las actividades previstas en los CNAE recogidos en la tabla siguiente, y continúen en su ejercicio en el momento de la solicitud. La cuantía de la ayuda para cada beneficiario consistirá en una cantidad que depende del CNAE (ver tabla siguiente), multiplicada por el número de empleados (en caso de no tener ningún empleado la ayuda será la correspondiente a un empleado). Se establece un límite máximo de 400.000 euros. Las solicitudes deberán presentarse en la Sede Electrónica de la AEAT hasta el 30 de abril de 2022.

Novedades Normativas

Cód. CNAE 2009	Título CNAE	Cuantía por empleado
171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.	2.600 €
206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.	2.600 €
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	2.600 €
232	Fabricación de otros productos cerámicos refractarios.	5.000 €
233	Fabricación de productos cerámicos para la construcción.	5.000 €

El importe de las ayudas dependerá el CNAE, y se multiplicará la cuantía anterior por el número de empleados. La cantidad por empleado de cada CNAE es la siguiente:

- 2.600 € por empleado para los códigos 171, 206 y 231
- 5.000 € por empleado para los códigos 232 y 233

- **Capítulo II. Actualización del régimen retributivo específico de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos**
 - El artículo 5 actualiza los parámetros retributivos del régimen retributivo específico aplicables a 2022.
- **Capítulo III. Medidas de agilización de los procedimientos relativos a proyectos de energías renovables.**
 - El artículo 6 establece la **no sujeción de determinados proyectos de energías renovables a una evaluación ambiental** para la obtención del informe de determinación afección ambiental, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el citado artículo.
 - El artículo 7 establece la posibilidad de **reducir los plazos en los procedimientos de autorización de los proyectos de generación mediante energías renovables** que hayan obtenido informe de determinación de afección ambiental favorable y siempre que sus promotores soliciten acogerse a este procedimiento simplificado de autorización antes del 31 de diciembre de 2024.
- **Capítulo IV. Otras medidas por las que se regulan determinados aspectos de los concursos de acceso.**
 - El artículo 8 establece la **liberación de capacidad** en los nudos reservados en los concursos **para autoconsumo**.

Novedades Normativas

- El **artículo 9** establece la caducidad de los permisos de capacidad de acceso en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos en la celebración de los concursos.
- **Capítulo V. Reducción de la intensidad de emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles.**
 - Los **artículos 10 y 11** establecen la **obligación de reducción de la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero** durante el ciclo de vida de los combustibles y la energía suministrados en el transporte en un 6 %, mediante el uso de biocarburantes, combustibles alternativos y reducciones en la quema en antorcha y venteo. Esta reducción será de aplicación a las ventas de combustibles, electricidad y biocarburantes, según lo establecido en el artículo 13 del mismo real decreto-ley. Los sujetos obligados a cumplir estos objetivos de reducción se recogen en el artículo 12 y deberán acreditar el cumplimiento de los objetivos según lo dispuesto en el artículo 14.
- **Capítulo VI. Bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos.**
 - Serán beneficiarios de esta bonificación las personas y entidades que adquieran los productos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 15 entre los días 1 de abril y 30 de junio de 2022.
 - Productos cuya adquisición da derecho a la bonificación: gasolina, gasóleo A y B, gasóleo para uso marítimo, GLP, GNC, GNL, bioetanol, biodiésel, mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiesel y aditivo AdBlue.
 - Cuantía de la bonificación: 0,20 euros sobre el precio de venta al público. En el caso de los operadores sujetos a la prestación patrimonial regulada en el artículo 21, la bonificación será de 0,15 euros.
 - En los tiques o facturas deberá constar o bien el importe de la operación distinguiendo el precio antes y después de aplicar la bonificación o bien una referencia expresa a la aplicación de la misma.
 - En las instalaciones de suministro al por menor se deberá publicitar el precio de venta al público del producto antes de aplicar la bonificación.
 - Esta medida es compatible con las devoluciones parciales del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional y con las ayudas directas establecidas en este RDL.
- **Capítulo VII. Prestación patrimonial de carácter público no tributario temporal a realizar por los operadores al por mayor de productos petrolíferos.**
 - Esta prestación -de 0,05 euros por cada litro o kilogramo de producto- será obligatoria para los operadores al por mayor con capacidad de refinado en España y con una cifra anual de negocios superior a los 750 millones de euros. Estarán exentos de esta obligación los operadores que se comprometan a realizar de forma inequívoca un descuento en las ventas por

Novedades Normativas

un importe equivalente, comunicando dicho compromiso antes del 1 de abril de 2022

▪ **Título II – Medidas en materia de transportes**

• **Transporte marítimo y portuario**

- El **artículo 22** establece la **prolongación voluntaria de los contratos temporales de trabajo** y la extensión de las **autorizaciones de residencia** temporal y trabajo por cuenta ajena de los **tripulantes ucranianos** enrolados en buques mercantes de bandera española.
- El **artículo 23** establece una **bonificación del 80 % de la cuota tributaria** final aplicable a la tasa del buque (T-1) y tasa de la mercancía (T-3) en líneas marítimas de conexión entre la península y **puertos extrapeninsulares** pertenecientes al sistema portuario de titularidad estatal (Ceuta, Melilla, Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife).

Esta bonificación se aplicará entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022.

No se aplicará la bonificación en los puertos de origen y destino peninsular ni en las líneas de conexión con terceros países.

- El **artículo 24** establece la posibilidad de **reducir o eliminar**, motivadamente, los **tráficos mínimos** exigidos por las Autoridades Portuarias para el año 2022 en los títulos concesionales.

Transporte por **carretera y ferrocarril**

- El **artículo 25** establece una línea de **ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la subida de precios de los carburantes**.
 - Serán beneficiarios los autónomos y empresas legalmente constituidos en España, cuya actividad se encuadre en los códigos CNAE 2009 4932 (Transporte por taxi), 4939 (Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p), 4941 (Transporte de mercancías por carretera) o 8016 (Servicio de transporte sanitario de personas); que no formen parte del Sector Público, que sean titulares de una autorización de transporte de cualquiera de las clases VDE, VT, VTC, VSE, MDPE, MDLE, atendiendo al número y tipología de vehículos adscritos a la autorización y que a fecha 29 de marzo de 2022 se encuentren de alta en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte.
 - El importe individual de la ayuda se determinará en función del número y tipo de vehículo explotado por cada beneficiario de acuerdo con la siguiente tabla, con un límite máximo de 400.000 euros.

Novedades Normativas

Vehículo	Importe
Mercancías pesado. Camión. MDPE.	1.250 €
Mercancías ligero. Furgoneta. MDLE.	500 €
Autobús. VDE.	950 €
Taxis. VT.	300 €
Vehículo de alquiler con conductor. VTC.	300 €
Ambulancia. VSE.	500 €

- Se deberá presentar la solicitud en la Sede Electrónica de la AEAT. El plazo de presentación **finalizará el 30 de abril de 2022.**
- Esta ayuda es compatible con las devoluciones parciales del Impuesto sobre Hidrocarburos por consumo de gasóleo profesional y con la bonificación establecida en el capítulo VI.
- El **artículo 27** establece un sistema de **ayudas directas a empresas ferroviarias privadas** afectadas por la subida de los precios de los carburantes. Estas ayudas, destinadas a empresas privadas que operen en el CNAE 4920 (Transporte de mercancías por ferrocarril) tendrán un importe de 15.000 euros por cada locomotora con tracción diésel inscrita, con un límite máximo de 400.000 euros. Los solicitantes deberán presentar solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana antes del **28 de abril de 2022.**
- El **artículo 28** establece la posibilidad de **aplazamiento del pago de cuotas a la Seguridad Social para empresas con trabajadores y autónomos que desarrollen su actividad en el sector del transporte urbano y por carretera** (CNAE 4931, 4932, 4939, 4941 y 4942) siempre que se encuentren al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social y que no tengan ningún aplazamiento en vigor. Se permitirá un aplazamiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social y de los conceptos de recaudación conjunta cuyo devengo tenga lugar entre los meses de abril a julio de 2022 en el caso de empresas y entre los meses de mayo a agosto en el caso de autónomos. Se permitirá un plazo de **amortización de cuatro meses** por cada mensualidad solicitada, sin que exceda en total de 16 mensualidades. Será de aplicación un **interés del 0,5 %.** Las solicitudes deberán efectuarse **antes de los 10 primeros días** naturales de cada uno de los plazos de ingreso.

Novedades Normativas

- **Título III – Medidas de apoyo al tejido económico y empresarial**
 - **Capítulo I. Medidas para reforzar la liquidez de empresas y autónomos.**
 - El **artículo 29** aprueba una línea de **avales públicos** a la financiación concedida por entidades de crédito por un importe de **10.000 millones de euros**, que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, y cuyas condiciones y requisitos se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros.
 - **Capítulo II. Medidas de refuerzo por el incremento de costes en el tejido empresarial de las actividades críticas del sector primario.**
 - El **artículo 31** aborda las ayudas de Estado por el incremento de los costes de los productores de leche.
 - El **artículo 32**, las ayudas de Estado a empresas armadoras de buques pesqueros.
 - **Capítulo III. Medidas de apoyo al sector agrícola, ganadero y pesquero, con el siguiente detalle:**
 - Ayudas directas de adaptación para los productores de sectores agrarios. Las condiciones se determinaran mediante un real decreto (artículo 33).
 - Ayudas para financiar los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción en pesca (artículo 34).
 - Ayudas para financiar los costes adicionales derivados del incremento de los costes de producción en acuicultura (artículo 35).
 - Exención de seis meses en la tasa de la pesca fresca (T-4) (artículo 38).
 - Exención del canon de utilización de los bienes de dominio público hidráulico para instalaciones de acuicultura continental (artículo 39).
 - **Capítulo IV. Medidas de ampliación de plazos y flexibilización del cumplimiento de obligaciones en el ámbito cinematográfico y de la propiedad industrial.**
 - Ampliación máxima de 4 meses (prorrogables por otros 4) de los plazos de tramitación de procedimientos administrativos en materia de propiedad industrial para todos aquellos solicitantes o titulares de los derechos con residencia o sede en Ucrania (artículo 43).
- **Título IV – Otras medidas de apoyo a trabajadores y colectivos vulnerables**
 - El **artículo 44** establece medidas en el ámbito laboral: **En aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el presente RDL, el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido hasta el 30 de junio de 2022.** El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida. Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.